

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 128

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA un séptimo párrafo al Artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 280.

1. A 6. ...

7. Queda prohibido para las y los electores el acceso a las casillas con teléfonos celulares y teléfonos celulares inteligentes, así como cualquier otro dispositivo electrónico que permita reproducir, escanear o fotografías parcial o totalmente la boleta electoral. Salvo en los casos en los que se trate de personas con alguna discapacidad visual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral, así como sus homólogos en las Entidades Federativas, deberán de modificar los manuales de capacitación de los funcionarios electorales para la implementación del contenido del presente Decreto.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

**PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY**

**SEGUNDO SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY**

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 129

Artículo Único.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León:

C O N V O C A

A las Organizaciones, Asociaciones e Instituciones legalmente constituidas que a continuación se enuncian, a fin de elegir a 10-diez Ciudadanos para que se integren al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Nuevo León, de acuerdo al tipo de organización y número de vacantes siguientes:

SECTOR	VACANTES
Organismos Empresariales.	2
Organizaciones de Vecinos.	1
Organizaciones No Gubernamentales.	3
Asociaciones de Padres de Familia.	1
Organizaciones Sindicales de Trabajadores.	1

Asociaciones de Transporte	1
Organismos Empresariales	1

Lo anterior a efecto de que presenten propuestas de representantes para cubrir las 10-diez vacantes con las que actualmente cuenta del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, establecidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, cuyos cargos de conformidad con el artículo 100 de la misma, serán honoríficos, por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de repetir en su cargo por un período más y debiendo ser electas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. Para lo anterior se establecen las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. La organización, asociación o institución interesada deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Propuesta por escrito debidamente firmada por el representante legal de la organización, asociación o institución que realiza la propuesta correspondiente, de la persona física que se sugiere para integrar el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.
- b) Copia certificada del documento legal que acredite la constitución de la organización, asociación o institución correspondiente o copia simple cotejada con la original por la Oficialía Mayor del Congreso.
- c) Documento en el cual acredite su representatividad social.

SEGUNDA.- Además de la documentación anterior, la organización, asociación o institución interesada deberá presentar, respecto de la persona física propuesta:

- a) Copia de la credencial de elector cotejada con la original.
- b) Original de constancia de residencia expedida por el Juez de Barrio, a fin de acreditar tener residencia en el Estado no menor a dos años.
- c) Escrito en el cual se manifieste la aceptación del cargo debidamente firmado por la persona que se propone.
- d) Escrito en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, debidamente firmado por la persona propuesta, de no haber ocupado ningún cargo público de elección, de designación o de índole partidista en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la designación.
- e) Currículum Vitae ampliado, y versión pública (sin datos sensibles como teléfonos, correo, foto, edad).
- f) Escrito donde exponga las causas y motivos por los cuales desea ser parte del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Nuevo León.
- g) En su caso, si cuenta con conocimientos en materia de seguridad pública, manifestarlo en el currículum vitae o mediante copia certificada o cotejada ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, de cualquier documento idóneo, tal como constancia de estudios, cursos, etcétera.
- h) Escrito, bajo protesta de decir verdad, en el cual manifieste que acepta las condiciones de la presente convocatoria.
- i) Correo electrónico para notificaciones y prevenciones.

TERCERA.- La documentación respectiva se recibirá en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, ubicada en la calle Matamoros 555 oriente, esquina con Zaragoza en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. El plazo para su recepción será desde la fecha de aprobación de la presente Convocatoria, hasta 15- quince días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTA. - Las propuestas se formularán por escrito con copia para su acuse de recibo de toda la documentación requerida.

QUINTA. - Las propuestas recibidas serán analizadas por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual elaborará un dictamen que contendrá las que reúnan todos los requisitos de las presentes bases, mismo que se remitirá al Pleno del Congreso para su consideración y en su caso para la aprobación por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

SEXTA.- Si derivado del análisis de la documentación acompañada a la propuesta, se pudiera comprobar alguna falta a la verdad, ya sea afirmando, ocultando o desvirtuando la existencia de algún hecho o situación de la persona propuesta o de la organización, asociación o institución respectiva, que se refiere a aspectos directamente relacionados con el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria, se procederá de inmediato al desechamiento de la propuesta y se dará vista al Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA.- Los aspirantes que no cumplan en tiempo y forma con la presentación de la documentación requerida en la base tercera serán prevenidos vía correo electrónico por conducto del correo: c.justiciaysp@hcnl.gob.mx y por estrados del Congreso a fin de que en un plazo de 3-tres días hábiles den cumplimiento al requerimiento correspondiente o bien realicen las observaciones que consideren pertinentes en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

OCTAVA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado. La información adicional que se requiera será proporcionada por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado en días y horas hábiles.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se instruye a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, para que publique la presente Convocatoria en el Portal de Internet del Congreso y en al menos un periódico de mayor circulación en el Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDO SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 130

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XIII del artículo 7, la fracción V y VI del artículo 17; y se adiciona una fracción VII al artículo 17 todos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XII. ...

XIII. Personal docente: al profesional en la educación básica y media superior, incluyendo a las y los profesionales en lenguas indígenas y extranjeras, que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor,

coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

XIV a XXI. ...

Artículo 17. Corresponden a la Comisión, en materia del Sistema, las siguientes atribuciones:

I a IV. ...

V. Establecer los criterios conforme a los cuales las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados llevarán a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión;

VI. Establecer los criterios y programas para el desarrollo profesional de las maestras y los maestros de lenguas indígenas y extranjeras, considerando la formación, capacitación y actualización, de conformidad con la información obtenida a través de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, previstos en esta Ley. La oferta de programas de desarrollo estará a disposición de las autoridades de educación media superior, de las autoridades educativas de las entidades federativas y de los organismos descentralizados para instrumentarla de manera pertinente y fortalecer las capacidades profesionales de las maestras y los maestros. En la educación básica, los programas de desarrollo se impartirán de conformidad con los criterios que determine la Comisión y el área competente de la Secretaría, y

VII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los derechos laborales de las y los maestros de enseñanza de lenguas indígenas y extranjeras, incluyendo aquellos que fueron contratados a través del Programa Nacional de Inglés, serán incorporados al Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros. La Secretaría de Educación reconocerá su antigüedad y derechos laborales enmarcados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDO SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 135

ÚNICO.- Se reforma el artículo 398 y se adiciona un artículo 398 bis, ambos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 398.- LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE SANCIONARÁN CON UNA PENA DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUARENTA A CIEN CUOTAS.

ARTÍCULO 398 BIS.- LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 397, SE SANCIONARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SETECIENTAS CINCUENTA A MIL A QUINIENTAS CUOTAS, CUANDO EL VALOR DE MERCADO DEL INMUEBLE OBJETO DE DESPOJO NO EXCEDA DE QUINCE MIL CUOTAS AL MOMENTO DE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO.

II. DE CUATRO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL CIENTO VEINTICINCO CUOTAS A DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, CUANDO EL VALOR DE MERCADO DEL INMUEBLE

OBJETO DE DESPOJO SEA DE QUINCE MIL Y HASTA TREINTA MIL CUOTAS AL MOMENTO DE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO.

III. DE SEIS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL QUINIENTAS A TRES MIL CUOTAS, CUANDO EL VALOR DE MERCADO DEL INMUEBLE OBJETO DE DESPOJO EXCEDA DE TREINTA MIL CUOTAS AL MOMENTO DE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días de Octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

**PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY**

**SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY**

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 136

ÚNICO: Se adiciona el artículo 445 BIS I del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 445 BIS I. LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO SE INCREMENTARÁN DE SEIS MESES A UN AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTICINCO A CINCUENTA CUOTAS EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS

I. SI EL SUJETO ACTIVO CAPTA LOS ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS O VIDEOGRABACIONES, Y

II. SI LOS HECHOS SE HUBIERAN EJECUTADO EN PRESENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días de Octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 432

Único. – La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León y al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Nuevo León, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, refuercen la supervisión, el control y la trazabilidad en el manejo de los residuos industriales generados en el Estado. Así mismo, a fomentar alianzas estratégicas con el sector privado y académico, con el propósito de impulsar la valorización, el reciclaje y el aprovechamiento energético de dichos residuos, a fin de garantizar el cumplimiento ambiental de las Normas Oficiales Mexicanas, y con ello generar valor social y ambiental.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 06 de octubre del 2025

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Dip. Secretario
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Miguel Ángel García Lechuga

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 433

Único. – La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaría de Salud del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con los 51 municipios de Estado refuercen a la brevedad las campañas de atención e información para la prevención y protección contra el dengue, así como llevar a cabo acciones de vigilancia entomológica y control en todo el Estado de Nuevo León.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 06 de octubre del 2025

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Dip. Secretario
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Miguel Ángel García Lechuga

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 434

Único.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a los ayuntamientos de los 51 municipios de nuestro estado para que en el otorgamiento de permisos relacionados con la realización de fiestas patronales y peregrinaciones, se considere establecer como condición que dichos eventos se desarrollen sin el uso de pirotecnia, privilegiando en todo momento la seguridad de la población, la protección del medio ambiente y el bienestar de los grupos vulnerables.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 06 de octubre del 2025

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Dip. Secretario
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Miguel Ángel García Lechuga

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 435

Único.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado acuerda emitir un respetuoso exhorto a los titulares de la Secretaría de Educación del Estado y del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, para que informen a esta Soberanía el número de planteles de educación básica que cuentan con infraestructura adaptada, incluyendo rampas, señalización, barandales, así como baños accesibles para las personas con discapacidad motriz y visual, e indique que acciones se encuentra realizando para dar mantenimiento preventivo a las mismas, en cumplimiento a la norma mexicana vigente NMX-R-090-SCFI-2016 referente a los requisitos con los que deberán contar las escuelas para cumplir con los elementos para la accesibilidad a los espacios de la infraestructura física educativa.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 06 de octubre del 2025

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Dip. Secretario
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Miguel Ángel García Lechuga

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 436

Único.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, para que a la brevedad posible y en la medida de sus facultades, para que informe si participo en la Jornada de Concientización sobre la Gravedad del Abuso Sexual del 8 de septiembre, cuáles fueron los resultados de dicha jornada, si se elaboró el respectivo protocolo ordenado por la autoridad judicial, o si se acordaron realizar otras acciones específicas para combatir y erradicar la violencia sexual en los espacios escolares; ya que la fecha límite para informar a la autoridad judicial es el próximo 8 de octubre de 2025.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 06 de octubre del 2025

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Dip. Secretario
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Miguel Ángel García Lechuga

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 437

Primero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a la Secretaria de Salud Federal y la Secretaria de Salud del Estado, coordinen esfuerzos con la Secretaría de Educación, y los 51 municipios del Estado, para que refuercen prioritariamente medidas preventivas y acciones en:

- 1- Fortalecer campañas de vacunación contra influenza, neumococo y COVID-19, priorizando a grupos vulnerables como niñas, niños, adultos mayores, embarazadas, pacientes con enfermedades crónicas y población en situación de vulnerabilidad.
- 2- Implementar campañas de prevención y autocuidado mediante páginas oficiales, redes sociales, medios de comunicación y brigadas comunitarias, difundiendo medidas de higiene, protección contra el frío y detección temprana de síntomas respiratorios.
- 3- Coordinar con el sector educativo en todos los niveles la instalación de filtros sanitarios, promoción de ropa adecuada, ventilación de aulas y difusión de protocolos de prevención para estudiantes y personal administrativo.
- 4- Asegurar la coordinación interinstitucional para garantizar abasto de insumos médicos, operación de brigadas, instalación de módulos itinerantes y atención oportuna a la población en centros de salud del estado.

Segundo. – La LXXVII Legislatura del H. Congreso de Nuevo León exhorta al Titular de Protección Civil del Estado a coordinarse con las unidades municipales de los 51 municipios del Estado para reforzar programas de prevención ante inclemencias del tiempo y difundir medidas contra intoxicación por monóxido de carbono, gas LP o incendios por calefactores, con el fin de evitar incidentes y pérdidas humanas.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 06 de octubre del 2025

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Dip. Secretario
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Miguel Ángel García Lechuga